

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 218, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, (Servicio Nacional de Administración Local)

Acuerdos municipales sujetos a «referéndum».

«Por decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 (B.O. del E. del 30), se establecieron las formalidades a que quedaban sujetos los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite de «referéndum». Dichas formalidades tienen como terminación definitiva la resolución del Ministerio de la Gobernación.

Pero ocurre, en ocasiones, que los acuerdos municipales de que se trata, además del requisito de «referéndum», están sujetos a otras autorizaciones distintas. Tal acontece con los relativos a empréstitos cuando exijan para su servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, ya que el art. 545 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 sujeta tales acuerdos al trámite de «referéndum» y conjuntamente, el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de abril de 1930 los subordina a la conformidad del Ministerio de Hacienda, cuando el empréstito haya de contratarse con Bancos, banqueros o por suscripción pública.

En todos estos casos, de sujeción del acuerdo a dos aprobaciones o autorizaciones distintas, debe entenderse que la que se conceda por el Ministerio de la Gobernación, en sustitución del trámite de «referéndum», no dispensa a la Corporación de recabar, de quien sea pertinente, la otra conformidad exigida. Por ello, se encarece a los Alcal-

des y a los funcionarios de Administración local competentes, que antes de dar ejecución a los acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otra autorización, cuiden de examinar si se han cumplido todos los requisitos que para la perfecta validez del acto administrativo exige la vigente legislación.

Burgos, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente.
Sres. Gobernadores Civiles...

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad rabia en el término municipal de Puente de Paredes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Rebolledo de la Torre (entidad menor Castreñas),

por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. número 204 de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Santa Inés, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Santa Inés, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el artículo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 30 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de San Miguel de Pedroso (entidad menor de Belorado), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de

septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal de San Miguel de Pedroso, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el artículo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 30 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 22 de julio de 1939. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre pertenencia de bienes y otros extremos, seguidos en primera instancia en el Juzgado de Torrelavega, entre partes, de la una como demandante y apelado, por su propio derecho, D. Benigno Cotrillo Corona, casado, labrador, y vecino

de Miengo, representado, en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigido por el Letrado D. Honorato Martín Cobos; y de la otra y como demandados y apelantes D.^a Visitación Perez Torre, viuda, labradora y vecina de Miengo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, D.^a Antonia, doña Guadalupe, D. Alberto, D.^a Josefa, D. Daniel, D.^a Carmen, y D.^a Trinidad Coterillo Perez, representadas en concepto de pobres y en turno de oficio en primer término por el Procurador D. Antonino Guilarte y después por baja de aquél, por el también Procurador Don Máximo Nebreda, bajo la dirección del Letrado D. Amancio Blanco; y Don Ruperto y D. Gumersindo Coterillo Perez, mayores de edad y todos vecinos de dicho pueblo de Miengo y con el carácter de herederos de su padre D. José Coterillo Corona, estando los dos últimos declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada con imposición a la parte apelante D.^a Visitación Perez Torre de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal y se notificará en la forma prevenida a los demandados rebeldes D. Ruperto y D. Gumersindo Coterillo Perez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Perez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, la cual firmo en Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Antonio María de Mena y San Millán.

Aranda de Duero.

D. Federico Ruiz de Gopegui, Juez municipal Letrado de Aranda de Duero, en funciones de Instrucción del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden de la Superioridad, derivada de causa número 72 de 1936 sobre lesiones y tenencia ilícita de armas de fuego, contra Carmelo Valenciano Garro, vecino de Gumiel del Mercado, en cuyo procedimiento he acordado por providencia de esta fecha, citar, a medio del presente, que se insertará en el B. O. de esta provincia, al testigo Miguel Sierra Muriel, últimamente domiciliado en dicho Gumiel del Mercado y actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día 28 de septiembre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de

Burgos, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega en tiempo y forma justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Federico R. de Gopegui.—El Secretario judicial, J. del Pino.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villalmanzo.

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los repartos municipales sobre aprovechamiento de pastos a la ganadería y el de guardería rural sobre fincas rústicas particulares para el actual año de 1939, y prorrogado el repartimiento general de utilidades del último año de 1938, para regir el actual de 1939, con unas pequeñas variantes en menos llevados a cabo, se exponen todos los documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O., para que los contribuyentes puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones que crean justas, transcurrido el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Villalmanzo 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luciano Obregón.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Mambrilla de Castrejón 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florencio Vizcarra.

Alcaldía de Basconillos del Tozo

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produz-

can por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Basconillos del Tozo 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Daniel Arce

Alcaldía de Frias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Frias 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. O., Esteban Martínez.

Alcaldía de Valdezate.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdezate 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Serafín del Pino.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general sobre utilidades, relativa al primero, segundo y tercer trimestres del año en curso, tendrá lugar en este término municipal el día 29 de agosto próximo, desde la hora de las nueve hasta

las quince, en el local del domicilio del Recaudador, Santa María, 27.

Se advierte a los contribuyentes que, durante el expresado día y en los siguientes, en el mismo local, y a las horas señaladas, hasta el día 10, inclusive, de septiembre siguiente, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, pero si dejan transcurrir este día sin verificarlo incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento. Ello no obstante, si pagan sus descubiertos en la misma Recaudación desde el día 21 hasta el último inclusive del referido mes de septiembre, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 sobre el débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Sandoval de la Reina 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

Alcaldía de Hontomín.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, se saca a concurso su provisión, con carácter accidental, bajo las siguientes condiciones:

1.º El sueldo a percibir será de 2 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de servir a Quintanaruz, agrupado, que dista cinco kilómetros, de mal camino. Cada Ayuntamiento satisfará su cuota.

2.º El plazo de admisión de instancias será de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

3.º Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y deberán justificar que no han sido sancionados por desafectos al Movimiento Nacional, obtener certificado de buena conducta y de antecedentes penales, y haber servido en alguna de las Banderas.

4.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, y de convocar otro nuevo si entre los solicitantes no encontrase méritos suficientes para proveer la plaza con el carácter indicado.

Hontomín 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Güemes.

Anuncios particulares

F. URRACA
OGUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3